

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió constancia de notificación a través de correo electrónico. A Despacho, 3 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	FANNY DE JESÚS RODAS MORENO
Demandado	EDIFICIO TORRE GUAYACANES – P. H
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00421 00
Interlocutorio No. 511	Deja sin valor y efecto trámite de notificación -.

Revisada la constancia de notificación al demandado Edificio Torre Guayacanes P. H., se encontró que la misma **no** cumple con los presupuestos legales, como quiera que se realiza de forma digital, **sin el cumplimiento de los requisitos presupuestados en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 para ello**, pues **no se ha realizado la solicitud “...bajo gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”**. Así como tampoco se evidencia constancia de que se le haya enviado a la notificada, copia de la demanda y sus anexos, como lo ordena la norma en cita.

Aunado a lo anterior, dicho mensaje de datos contiene datos de ubicación errados del Despacho, que pueden vulnerar el derecho de defensa del demandado, como lo es la dirección de ubicación; pues se informa como tal la carrera 52 # 42 – 73 Piso 12 Edificio José Félix de Restrepo, cuando la dirección física correcta del juzgado es: **Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, edificio EDATEL, sector La Alpujarra de Medellín.**

Por todo lo anterior, se deja sin valor y efecto el trámite de notificación realizado al demandado Edificio Torre Guayacanes P. H., y se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación del demandado en debida forma, cumpliendo estrictamente las normas que regulen el método por medio del cual desea realizar tal trámite; esto es, como lo dispone los **artículos 291 a 292**

del Código General del Proceso si es de manera física, o como se reglamentó en el **artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022** para la notificación digital.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **068**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO